

PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00816

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.



CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.”, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LUZ ANGELA AGUDELO GARCIA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA (Q.E.P.D), para que se libre mandamiento de pago por concepto de CONTRATO DE LEASING.

La demanda y su subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de LUZ ANGELA AGUDELO GARCIA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA (Q.E.P.D) a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.”, por la(s) siguiente(s) suma(s):

1. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes septiembre de 2021.



2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el 28 de septiembre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
3. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes octubre de 2020.
4. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 3 desde el 28 de octubre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
5. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes noviembre de 2020.
6. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 5 desde el 28 de noviembre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
7. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes diciembre de 2020.
8. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 7 desde el 28 de diciembre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
9. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes enero de 2021.
10. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 9 desde el 28 de enero de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
11. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes febrero de 2021.
12. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados



- sobre la cantidad descrita en el numeral 11 desde el 28 de febrero de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
13. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes marzo de 2021.
 14. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 13 desde el 28 de marzo de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
 15. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes abril de 2021.
 16. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 15 desde el 28 de abril de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
 17. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes mayo de 2021.
 18. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 17 desde el 28 de mayo de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
 19. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes junio de 2021.
 20. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 19 desde el 28 de junio de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
 21. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes julio de 2021.
 22. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 21 desde el 28 de julio de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
 23. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96),



por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes agosto de 2021.

24. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 23 desde el 28 de agosto de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
25. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes septiembre de 2021.
26. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 25 desde el 28 de septiembre de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
27. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes octubre de 2021.
28. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 27 desde el 28 de octubre de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
29. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.761.008,96), por concepto del canon vencido del contrato de Leasing del mes noviembre de 2021.
30. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 29 desde el 28 de noviembre de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
31. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el día veintiocho (28) de cada mes.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA (Q.E.P.D) de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

QUINTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada LUZ ANGELA AGUDELO GARCIA, esto es, mariamkmila@hotmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

OCTAVO: RECONER al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOVENO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.05 QUE SE FIJO EL DÍA: 17 de enero de 2022



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

135

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander